

Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio:

Estratos de capital de la producción declarada	Contratación individual - Porcentaje	Contratación colectiva - Porcentaje
Hasta 2.700.000 pesetas .....	45	60
De 2.700.001 a 5.400.000 pesetas .....	30	45
Más de 5.400.000 pesetas .....	10	25

Las subvenciones establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

La producción complementaria que, en su caso, asegure el agricultor, a fin de tener cubiertas sus esperanzas reales de producción contra los riesgos de pedrisco e incendio, tendrán la misma subvención que la que corresponda a este Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, plan 1987. El capital asegurado, a efectos de cálculo de la subvención en este caso, será el que resulte de sumar a la producción asegurada, a través del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, la producción complementaria.

Tercero.-En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente, a la aplicación de cada uno de los socios, se determinará en función del capital que se le asigne en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Cuarto.-Las subvenciones al pago del recibo, para los seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Quinto.-A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

Sexto.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**26759** ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se concede a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Mónica de Balazote» (expediente AB-95/85) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de octubre de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y 1951/1973, de 26 de julio, a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Mónica de Balazote» (expediente AB-95/85), para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Balazote (Albacete).

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias.

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que habiéndose prorrogado la calificación de los mismos por el Real Decreto 2476/1985, de 27 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la Ley de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, y que el expediente a que se refiere esta Orden, se ha iniciado dentro de dicho período de vigencia, solicitado en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el día 13 de enero de 1986,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa del Campo Santa Mónica de Balazote» (expediente AB-95/85), NIF: 02003200 el siguiente beneficio fiscal:

- Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-El beneficio fiscal anteriormente relacionado se concede por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 13 de enero de 1986, fecha de solicitud del beneficio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**26760** ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se modifica a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fosfomicinas, ampicilina y especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de fosfomicinas, ampicilina y especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), y modificada por Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 19,3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28047785, en el sentido de variar la posición estadística de la mercancía 13 de importación, que será:

Mercancía 13: Glucosa (destrosa), P. E. 17.02.21.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del

Estado» de 26 de marzo), prorrogada por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), y modificada por Orden de 14 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), que ahora nuevamente se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**26761 RESOLUCION de 23 de noviembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la celebración de determinada subasta de Bonos del Estado, correspondiente a 1987.**

A lo largo del año en curso se ha consolidado la práctica de una emisión mensual de Bonos del Estado, con fecha de presentación de peticiones para la subasta en el segundo lunes del mes y fecha de emisión en el día 25 del mismo mes. Esta Dirección considera muy deseable la estabilidad en los instrumentos y prácticas de emisión de la Deuda Pública y se propone mantener en la emisión de Bonos del Estado durante 1988 el esquema ya conocido, en la medida que lo permitan la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ese año y la regulación que, al amparo de lo que en la misma se disponga, dicten el Gobierno y el Ministro de Economía y Hacienda.

Por la misma razón, en la emisión de Bonos del Estado correspondiente al mes de diciembre de 1987 se mantendrá como fecha de emisión y de vencimiento de cupón el 25 de diciembre, aun cuando los pagos e ingresos que hubieran de tener lugar en tal fecha se trasladen al primer día hábil posterior, según lo previsto en la Resolución de esta Dirección General de 1 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7).

En razón de lo expuesto, y en uso de la autorización contenida en los números 1.4.3, 4.4 y 4.6 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1987, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, formalizada en Bonos del Estado durante 1987,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Proceder a la emisión de deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado, para lo que convoca subasta que habrá de celebrarse, de acuerdo con lo previsto en la citada Orden y lo dispuesto en la presente Resolución:

a) Fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones.

a1) Los bonos que se emitan llevarán como fechas de emisión y de amortización, respectivamente, las de 25 de diciembre de 1987 y 1990.

a2) Los cupones semestrales vencerán en 25 de diciembre y 25 de junio. Siendo el primero a pagar el de 25 de junio de 1988.

a3) El cupón prepagado complementario de intereses se pagará por compensación, deduciéndose su valor líquido del importe a ingresar por la suscripción de la Deuda.

a4) El pago de los cupones de vencimiento 25 de diciembre, así como el reembolso del principal se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 1 de julio de 1987, en la que se reguló la incidencia de los sábados o días no laborables en Madrid sobre determinados aspectos de las emisiones de Bonos del Estado.

b) Las ofertas para participar en la subasta deberán presentarse en las oficinas del Banco de España antes de las doce horas (once horas en las islas Canarias), del día 14 de diciembre.

c) La fecha límite para el pago de los bonos suscritos será el 28 de diciembre de 1987.

Los suscriptores que presenten directamente la oferta en el Banco de España, así como las Entidades y personas enumeradas en el apartado 4.7 de la Orden de 22 de enero de 1987, deberán ingresar en el Banco de España el importe de las suscripciones, tanto propias como de terceros, antes de las trece horas del día 28 de diciembre de 1987.

d) El período para suscribir los Bonos que, tras la celebración de la subasta, puedan destinarse a tal fin, según lo previsto en el apartado 3.3.1 de la repetida Orden de 22 de enero de 1987, se cerrará, si existe, el día 28 de diciembre de 1987.

Los bonos que se suscriban en este período tendrán las mismas características que los adjudicados en la subasta a las ofertas en que se solicitaba un tipo de interés igual o inferior al tipo de interés medio ponderado redondeado; es decir, no darán derecho al cupón complementario de intereses, según se dispone en el apartado 4.6 de la Orden citada.

e) La suscripción de los Bonos que se emitan se hará a la par en todos los casos.

2. El Banco España pagará, en concepto de comisión bruta de colocación a las Entidades y personas enumeradas a tal fin en el apartado 4.7 de la Orden citada, el 1,5 por 100 del importe nominal de las suscripciones de Bonos del Estado, propias o de terceros, presentadas por cada una de ellas y aceptadas en la subasta que se convoca por esta Resolución o, en su caso, en el período de suscripción subsiguiente a aquélla.

Madrid, 23 de noviembre de 1987.-El Director general, Pedro Martínez Méndez.

**26762 RESOLUCION de 26 de noviembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 26 de noviembre de 1987.**

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 26 de noviembre de 1987, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 13, 14, 21, 7, 47, 42.

Número complementario: 27.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 49/1987, que tendrá carácter público, se celebrará el día 3 de diciembre de 1987, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 26 de noviembre de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**26763 RESOLUCION de 27 de noviembre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 28 de noviembre de 1987.**

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 28 de noviembre de 1987, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número: 48 398. Serie: 10.ª Billetes: 1.

Total billetes: 1.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 27 de noviembre de 1987.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

**26764 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

*Cambios oficiales del día 27 de noviembre de 1987*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	111,613	111,893
1 dólar canadiense .....	85,239	85,452
1 franco francés .....	19,777	19,827
1 libra esterlina .....	201,507	202,011
1 libra irlandesa .....	178,659	179,107
1 franco suizo .....	81,846	82,051
100 francos belgas .....	321,745	322,550
1 marco alemán .....	67,306	67,474
100 liras italianas .....	9,117	9,140
1 florin holandés .....	59,808	59,958
1 corona sueca .....	18,548	18,595
1 corona danesa .....	17,435	17,479
1 corona noruega .....	17,344	17,387
1 marco finlandés .....	27,356	27,425
100 chelines austriacos .....	956,412	958,806
100 escudos portugueses .....	82,463	82,669
100 yens japoneses .....	83,349	83,558
1 dólar australiano .....	77,683	77,877
100 dracmas griegas .....	85,527	85,742
1 ECU .....	138,747	139,094